SECCIÓN III

## ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA DEL PAÍS VASCO

### Departamento de Trabajo y Empleo

**Resolución de la Delegada Territorial de Trabajo, y Seguridad Social de Bizkaia del Departamento de Trabajo y Empleo, por la que se dispone el registro, publicación y depósito del Convenio Colectivo de la empresa Plastibor, S.L.U. (código de convenio 48102352012021).**

*Antecedentes*

Por vía telemática se ha presentado en esta delegación el acuerdo citado, suscrito por la dirección y el comité de empresa.

*Fundamentos de derecho*

*Primero:* La competencia prevista en el artículo 90.2 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre («BOE» de 24 de octubre de 2015) corresponde a esta autoridad laboral de conformidad con el artículo 14.1.g) del Decreto 7/2021, de 19 de enero («BOPV» de 29 de enero de 2021) por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Trabajo y Empleo, en relación con el Decreto 9/2011, de 25 de enero, («BOPV» de 15 de febrero de 2011) y con el Real Decreto 713/2010 de 28 de mayo («BOE» de 12 de junio de 2010) sobre registro de convenios colectivos.

*Segundo:* El acuerdo ha sido suscrito de conformidad con los requisitos de los artículos 85, 88, 89 y 90 de la referenciada Ley del Estatuto de los Trabajadores.

En su virtud,

RESUELVO:

*Primero:* Ordenar su inscripción y depósito en la Sección Territorial de Bizkaia del Registro de Convenios Colectivos, con notificación a las partes.

*Segundo:* Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a 10 de mayo de 2021.—La Delegada Territorial de Bizkaia, Verónica Fernández Fernández

cve: BOB-2021a109

## CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA PLASTIBOR S.L.U., 2021-2023

CAPÍTULO I

### ÁMBITO DE APLICACIÓN

**Artículo 1.—*Ámbito funcional y personal***

Las presentes condiciones de trabajo afectan a todas las personas trabajadoras con contrato en vigor que prestan servicios en la empresa Plastibor, S.L.U., con exclusión del personal de alta dirección regulado por real decreto 1328/85 de 1 de agosto y el personal que ostente puestos directivos.

**Artículo 2.—*Ámbito temporal y denuncia***

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023, retrotrayéndose sus efectos económicos salariales al día 1 de enero de 2021.

La denuncia se efectuará por cualquiera de las partes firmantes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89.1 del Estatuto de los Trabajadores dentro de los tres últimos meses del año de su término o prórroga.

Si no mediara denuncia expresa el convenio se prorrogará de año en año.

Sin perjuicio de lo anterior, una vez denunciado y concluida la duración pactada se mantendrá vigente mientras no se acuerde uno nuevo que lo sustituya.

CAPÍTULO II

### PROMOCIÓN INTERNA Y CONTRATO DE RELEVO

**Artículo 3.—*Promoción interna***

La empresa se compromete a redactar un protocolo interno, tomando como referencia lo dispuesto en el artículo 19 del Convenio Colectivo General de la Industria Química, con el propósito de que todas las personas trabajadoras tengan las mismas oportunidades de promocionar.

**Artículo 4.—*Contrato de relevo***

Se acuerda la posibilidad de suscribir un contrato de relevo, siempre que resulte beneficioso para las partes, atendiendo a la aplicación de la normativa legal vigente en cada momento y a las circunstancias concurrentes en la empresa.

CAPÍTULO III

### POLÍTICA SALARIAL

**Artículo 5.—*Incrementos salariales***

Se acuerdan los siguientes incrementos salariales para los tres años de vigencia del convenio colectivo:

— Para el año 2021 se acuerda, en función de cada uno de los grupos profesionales el siguiente incremento salarial consolidable vinculado a la realización de las funciones específicas de cada concreto puesto de trabajo:

| Colectivo | € brutos/mes | N.º mensualidades |
|---|---|---|
| Grupo profesional 3: Maquinista BMC y TP, Logística y Materiales | 60 euros brutos. Este incremento no se percibirá en ninguna de las dos pagas extraordinarias. | 12 pagas |
| Grupo profesional 3: Resto de supuestos | 40 euros brutos. Este incremento no se percibirá en ninguna de las dos pagas extraordinarias. | 12 pagas |
| Grupo profesional 4 | 40 euros brutos. Este incremento no se percibirá en ninguna de las dos pagas extraordinarias. | 12 pagas |

cve: BOB-2021a109

| Colectivo | € brutos/mes | N.º mensualidades |
|---|---|---|
| Grupo profesional 5 | 30 euros brutos. Este incremento no se percibirá en ninguna de las dos pagas extraordinarias. | 12 pagas |
| Resto de Grupos profesionales | 20 euros brutos. Este incremento no se percibirá en ninguna de las dos pagas extraordinarias. | pagas |

El incremento salarial anterior se recogerá en nómina como «Incremento salarial 2021 puesto XX» según la tabla anterior para cada puesto, al cual se le aplicará las subidas salariales de los años sucesivos.

En el año 2021, el importe bruto mensual pactado en la tabla para cada uno de los grupos profesionales establecidos, se devengará únicamente cuando se realicen las funciones de cada grupo profesional y mientras se desempeñen las funciones específicas de cada concreto puesto de trabajo.

— Para el año 2022: se acuerda un incremento del IPC CAPV del Año 2021 + 0,50%.

— Para el año 2023: se acuerda un incremento del IPC CAPV Año 2022 + 0,75%.

Cada año que se establezca el IPC, la comisión negociadora se reunirá y se actualizarán las tablas.

Si el IPC fuera negativo alguno de los años recogidos en el presente artículo se partirá de un IPC de 0.

Se acuerda que con carácter general la entrega del recibo de salarios se efectuará mediante su envío por correo electrónico a la dirección de e-mail que faciliten a tal efecto los trabajadores, sin perjuicio de que los trabajadores que lo soliciten, podrán percibirlo en formato papel.

**Artículo 6.—*Turnicidad***

El plus de turnicidad para el personal que trabaje a turnos será durante todos los años de vigencia del presente convenio de 2 euros brutos por cada día efectivo de trabajo efectivo.

Este plus se cobrará en su integridad en los supuestos que recoge el artículo Nº49 del Convenio Químicas.

**Artículo 7.—*Nocturnidad***

Para las horas trabajadas de noche, entre las 22:00 horas y las 6:00 horas del día siguiente, se establece una percepción por noche completa trabajada o en su caso por la parte proporcional al tiempo trabajado en periodo nocturno si no se trabajara todo el periodo nocturno, que se abonará bajo el concepto de plus nocturnidad de conformidad a la siguiente tabla:

| | |
|---|---|
| Año 2021 | 14 euros brutos/noche |
| Año 2022 | 15 euros brutos/noche |
| Año 2023 | 16 euros brutos/noche |

Este plus se cobrará en su integridad en los supuestos que recoge el artículo Nº49 del Convenio de Químicas.

**Artículo 8.—*Antigüedad***

El complemento/plus de antigüedad se regirá por lo dispuesto en el convenio colectivo estatal de la industria química, no resultándole de aplicación los incrementos salariales pactados en el artículo 5 del presente convenio.

cve: BOB-2021a109

**Artículo 9.—*Complemento de Incapacidad Temporal (IT)***

Para el personal afectado por este convenio que se encuentre en situación de IT por enfermedad común o accidente no laboral, la empresa complementará la prestación por este concepto hasta el 100% del salario que le hubiera correspondido al trabajador/a de no estar en situación de IT y haber trabajado, incluyendo las pagas extraordinarias que no se verán reducidas como consecuencia de dicha situación.

**Artículo 10.—*Inaplicación de las condiciones pactadas en el convenio colectivo***

En el caso de que la Dirección de Plastibor pretendiera por motivos económicos, técnicos, organizativos o de producción la inaplicación temporal del presente convenio colectivo, deberá iniciar un periodo de consultas en los términos de los artículos 41.4 y 82.3 del Estatuto de los Trabajadores/as.

En caso de desacuerdo durante el periodo de consultas y ante la Comisión paritaria del convenio, cuando se solicite su intervención, si la Empresa decidiera continuar y acudiera al Acuerdo Interconfederal sobre Procedimientos Voluntarios de Resolución de Conflictos (Preco) de 16 de febrero de 2000 (Boletín Oficial del País Vasco de 4 de abril Preco al entender que concurren las causas legalmente establecidas, la Representación legal de los Trabajadores (RLT), estará obligada a aceptar una mediación voluntaria con propuesta (de un mediador/a). Dicha mediación se regulará por los requisitos establecidos en el acuerdo Preco citado; es decir, la propuesta del mediador/a se presumirá aceptada por las partes si en el plazo de 5 días hábiles siguientes a la notificación de la propuesta no consta el rechazo por escrito a la misma por alguna de las partes.

No obstante lo anterior, las partes por sometimiento expreso de ambas podrán sustituir la mediación anterior por el arbitraje regulado en el procedimiento Preco.

Asimismo, para acudir al Órgano para la Resolución de los Procedimientos para la Inaplicación de Convenio Colectivos Estatutarios (ORPRICCE) o la Comisión Nacional consultiva de Convenios colectivos (CCNCC) si resultara legalmente competente, será necesario el acuerdo con la RLT o, en su defecto, con la comisión designada de trabajadoras/es.

Todo lo anterior lo es sin perjuicio de la obligación de las partes durante todo el procedimiento de inaplicación de actuar de buena fe, con vistas a la consecución de un acuerdo.

## CAPÍTULO IV
## JORNADA Y HORARIO

**Artículo 11.—*Jornada***

La jornada anual durante todos los años de vigencia del presente convenio será de 1.736 horas.

A partir del 1 de enero de 2021 el tiempo de bocadillo que no excederá de 15 minutos diarios, se considerará tiempo efectivo de trabajo. Las personas trabajadoras estarán obligadas a fichar el comienzo y la finalización del tiempo de bocadillo.

## CAPÍTULO V
## LICENCIAS Y PERMISOS

**Artículo 12.—*Licencias y permisos***

Las personas trabajadoras previo aviso y justificación podrán faltar al trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos y durante el tiempo que se establezca en el Convenio General de la Industria Química.

cve: BOB-2021a109

Adicionalmente, se acuerda la ampliación en 1 día natural de la duración de las siguientes licencias retribuidas establecidas en el convenio citado anteriormente:

— Fallecimiento de familiar hasta el 1.er grado: cónyuge/pareja de hecho, padre/madre, hijo/a, yerno/nuera, suegro/suegra.

— Hospitalización de familiar hasta el 1.er grado: cónyuge/pareja de hecho, padre/madre, hijo/a, yerno/nuera, suegro/suegra. Este día adicional de licencia se disfrutará siempre y cuando el familiar continúe hospitalizado.

CAPÍTULO VI

**SALUD LABORAL**

**Artículo 13.—*Salud laboral***

Se garantizará la protección de las personas trabajadoras que por sus características personales sean especialmente sensibles a los riesgos derivados del trabajo. Se estudiarán individualmente aquellos casos y peticiones que se puedan presentar.

Se realizará un seguimiento y control directo de la actuación de la Mutua Colaboradora de la Seguridad Social tras analizar las posibles quejas y sugerencias que le sean formuladas por el Comité de Empresa y la plantilla.

CAPÍTULO VII

**PROCEDIMIENTO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

**Artículo 14.—*Comisión Mixta Paritaria***

Inmediatamente a la firma, se constituirá entre las organizaciones firmantes una Comisión Mixta Paritaria que entenderá de todas las cuestiones relacionadas con la interpretación de las normas contenidas en el presente Convenio.

Esta Comisión estará conformada por tres representantes por cada parte. La representación de la parte social tendrá un voto ponderado de acuerdo con su representatividad.

Los acuerdos de la Comisión Paritaria se adoptarán mediante el voto favorable de la mayoría de cada una de las dos representaciones.

Las funciones de la Comisión Paritaria serán las siguientes:

a) Interpretación del presente Convenio Colectivo.

b) Aplicación de lo pactado y vigilancia de su cumplimiento.

c) Seguimiento de aquellos acuerdos cuyo desarrollo debe producirse en el tiempo y durante la totalidad de la vigencia de los mismos.

d) Conocer, en los términos previstos en el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores sobre todas aquellas cuestiones vinculadas con la inaplicación de las condiciones de trabajo reguladas en el presente Convenio Colectivo.

e) Entender, de forma previa y obligatoria a la vía administrativa y jurisdiccional sobre la interposición de cualquier tipo de controversia o conflicto de carácter colectivo. Tendrán el carácter de controversia o conflicto colectivo, las disputas laborales que comprendan a una pluralidad de trabajadores, o en las que la interpretación objeto de la divergencia, afecte a intereses supra personales.

Una vez notificada a la Comisión Paritaria la correspondiente controversia por parte del interesado o interesados, ésta deberá emitir el preceptivo dictamen al respecto en un plazo máximo de veinte días, a contar desde la fecha de recepción del escrito en que se desarrolle la cuestión objeto de conflicto. Si no lo emitiera se entenderá cumplido el trámite ante la Comisión.

En el supuesto de desacuerdo en la comisión paritaria, cualquiera de las partes podrá, en el plazo de cinco días, acudir para solventar las discrepancias, al Acuerdo Interconfederal sobre procedimientos voluntarios de resolución de conflictos (Preco) de 16 de febrero de 2000 («BOPV» de 4 de abril). Se establece expresamente que el proce-

cve: BOB-2021a109

dimiento de arbitraje se aplicará únicamente mediante acuerdo de sometimiento por la mayoría de cada parte.

**Artículo 15.—*Paz social***

El comité de empresa se compromete durante la aplicación del presente convenio a garantizar la paz social.

**Artículo 16.—*Grupos profesionales***

Se adquiere el compromiso de tener todas las fichas del perfil MOI antes del 31 de Marzo de 2021. Se revisará su adecuación y encaje.

**Artículo 17.—*Derecho supletorio***

Con carácter supletorio y en las materias no reguladas por el presente convenio, se estará a lo dispuesto en el Convenio Colectivo General de la Industria Química y a la legislación laboral vigente.

cve: BOB-2021a109